



**Aspectos básicos
en gestiones bancarias**
para familiares de personas con discapacidad
intelectual y del desarrollo

Editan



Plena inclusión Cantabria
Calle Ruiz de Alda 13 bajo.
39009. Santander. Cantabria.
info@plenainclusiuncantabria.org
www.plenainclusiuncantabria.org










Fundación de Apoyos Cantabria
Calle Ruiz de Alda 13 bajo.
39009. Santander. Cantabria.
Info@fundacionapoyoscantabria.org
www.fundacionapoyoscantabria.org

Colaboran



Índice

	Ley 8/2021 de Reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica	<u>Página 4</u>
	La guarda de hecho	<u>Página 5</u>
	¿Cómo acreditar la guarda de hecho?	<u>Página 6</u>
	¿Qué puede y qué no puede hacer un guardador de hecho?	<u>Página 8</u>
	¿Cómo abrir una cuenta o solicitar claves de acceso?	<u>Página 10</u>
	¿Qué es un acta de notoriedad?	<u>Página 13</u>
	¿Dónde me puedo informar?	<u>Página 15</u>

Ley 8/2021: Reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

En septiembre de 2021 entró en vigor la [Ley 8/2021](#) que establece un **sistema de apoyos** para ayudar de distintas maneras y en diferentes grados a las personas con discapacidad.

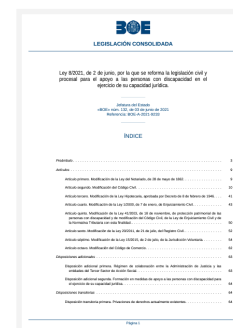
La idea es no sustituir a la persona, sino prestarle **apoyo en aquello que necesite respetando su voluntad, sus deseos y preferencias.**

El objetivo de esta ley es favorecer la autonomía de la persona con discapacidad y que se desjudicialice su vida.

Para ello, la Ley contempla varias **figuras de apoyo**:

- **Guarda de hecho** (apoyo informal, como apoyo en las gestiones bancarias).
- **Poderes, mandatos y escritura ante notario** (apoyos formales y voluntarios).
- **Curatela y defensor judicial** (apoyos judiciales).

La figura estrella de la reforma es la **guarda de hecho**.



La guarda de hecho

La guarda de hecho es una **medida voluntaria**, querida por la persona con discapacidad y de **carácter informal**.

No necesita ni actuación notarial ni judicial, y su función es proporcionar atención, cuidado y apoyo en la toma de decisiones y en el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad.

La persona que ejerce la guarda de hecho es el **guardador de hecho** y puede haber más de uno.

Lo más **habitual es que la madre y/o el padre ejerzan de guardadores de hecho**.

Aunque también puede ser guardador de hecho un hermano o hermana, o alguien relacionado con la persona con discapacidad con el que tenga una relación de confianza.



¿Cómo acreditar la guarda de hecho?

Para ser guardador de hecho basta con serlo.

No se necesita tener ningún reconocimiento, ni papel.

La Ley 8/2021 no pretende que se solicite en el juzgado un documento que certifique la guarda de hecho, porque se pervierte el espíritu de la Ley y no es ágil.

Se da por supuesto que el padre, madre o la persona vinculada a la persona con discapacidad conoce cuáles son sus necesidades y voluntad.

Pero aún diferentes organismos e instituciones no se han habituado a esta figura, han dificultado el apoyo por el guardador y han surgido problemas como el bloqueo de cuentas bancarias.



La guarda se puede poner de manifiesto de diversas formas:

1. Primordialmente por la **voluntad concordante de guardador y guardado** (la declaración de la persona necesitada de apoyos de quién le apoya y la confirmación del guardador).
2. Por **testimonios del entorno familiar y social**.
3. **Acreditando la convivencia y el vínculo de parentesco:** con el libro de familia, certificados de empadronamiento y convivencia, informes médicos o de servicios sociales, el certificado de la condición de cuidador no profesional en el marco de la dependencia, etc.
4. Mediante un **acta de notoriedad** que acredite la guarda (un documento notarial). Es un documento barato.

Serán mayores las exigencias para acreditarla cuando el guardador no sea un familiar.

Cuando recaiga en los padres de una persona con discapacidad que alcanza la mayoría de edad, bastará probar la convivencia previa y posterior.

¿Qué puede y que no puede hacer un guardador de hecho?

El guardador actúa asistiendo y acompañando al guardado o representándole, en función de la necesidad de apoyo que tenga.

El guardador puede, por sí mismo, realizar aquellas actuaciones necesarias para atender la gestión común, diaria y habitual, de las necesidades ordinarias del guardado.

Como guardadores de hecho podéis **actuar en diversos ámbitos**, siempre teniendo en cuenta la voluntad, deseos y preferencias de vuestro familiar con discapacidad.

Podéis, por ejemplo:

- Pedir una plaza en un centro ocupacional, centro de día o residencia (si la persona con discapacidad está de acuerdo).
- Solicitar una prestación o ayuda económica.
- **Consultar la cuenta del banco o pedir extractos.**
- **Cancelar cuentas bancarias.**
- **Domiciliar o cancelar recibos.**

- **Sacar dinero** del banco para atender las necesidades ordinarias de la persona con discapacidad.
También para atender los gastos no habituales que sean necesarios para conservar bienes o elementos precisos para satisfacer sus necesidades ordinarias (por ejemplo pagar una nueva silla de ruedas).
- Pedir información a la Agencia Tributaria para apoyar a la persona con discapacidad en sus obligaciones fiscales.

Para otras cuestiones como: pedir un crédito, vender un inmueble, cobrar una herencia, contratar un seguro, etc. tendréis que pedir una autorización judicial.



¿Cómo abrir una cuenta o solicitar claves de acceso?

La mayor parte de las personas con discapacidad intelectual pueden firmar. Si vuestro familiar con discapacidad puede hacerlo, debe ser él o ella quien pida abrir o consultar la cuenta del banco.

Vosotros como padres, madres (como guardadores de hecho) podéis apoyar a vuestro hijo o hija en este proceso, haciendo preguntas de este tipo:

- **¿Quieres abrir una cuenta bancaria?**
- Sí.
- **¿Quieres que te ayude con la cuenta?**
- Sí.

Cuando la persona con discapacidad intelectual responda que sí hay que explicarle al gestor bancario que eso quiere decir que tenéis que figurar como intervinientes.

Este ejemplo está pensado sobre el supuesto de abrir una cuenta bancaria, pero también puede usarse para solicitar claves electrónicas.

Si el gestor bancario considera que la persona con discapacidad no tiene capacidad para gestionar su cuenta (abrir la cuenta, solicitar claves, etc.) será preciso **acreditar la guarda de hecho** e indicar que la Ley atribuye al guardador la facultad de realizar operaciones que no tengan una especial relevancia económica.

Las operaciones que no tienen especial relevancia económica son aquellas que implican atender las necesidades ordinarias de la persona con discapacidad.

La entidad bancaria pedirá acreditar la guarda y firmar una **declaración responsable al guardador**, que deberá renovar periódicamente.

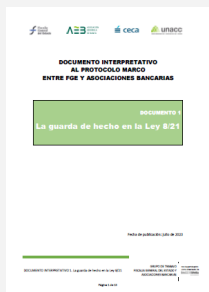
La acreditación de la guarda puede hacerse como ya se ha señalado.

Las entidades bancarias suelen preferir que se acredite a través de un **acta de notoriedad**.



La **Fiscalía General del Estado**, las **asociaciones bancarias** y el **Banco de España** han firmado un **protocolo** para asegurar la autonomía financiera de las personas con discapacidad.

El convenio pretende que la práctica bancaria se adecúe a la Ley 8/2021 y pretende colaborar en el impulso progresivo de las adaptaciones necesarias para que puedan operar por sí mismos en el ámbito bancario, con el apoyo principal de sus guardadores de hecho.



Documento interpretativo al protocolo marco entre FGE y Asociaciones bancarias.



¿Qué es un acta de notoriedad?

Una manera de demostrar que una persona es guardadora de otra es un **acta de notoriedad**.

El **acta de notoriedad** es un documento realizado por un notario que acredita unos hechos como notorios, en este caso, la guarda de hecho.

El acta de notoriedad no crea la guarda de hecho, sirve para que se conozca que esa persona es guardador o guardadora y da apoyos a esa persona.

Es importante que en el trámite esté la persona con discapacidad para decir:

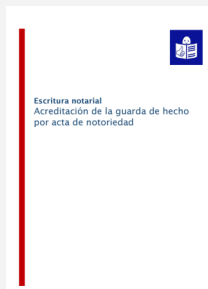
1. Los **apoyos que necesita**.

2. **Quién está haciendo la labor de guarda**.

Para decir quién está haciendo la labor de guarda la persona con discapacidad debe tener la capacidad suficiente.

Si la persona no tiene la capacidad suficiente el notario pedirá testimonios familiares y sociales que acrediten la guarda, certificados de empadronamiento y convivencia, de parentesco, etc.

Si quieres conocer más sobre la acreditación de la guarda de hecho por **acta de notoriedad**, puedes consultar este documento en Lectura Fácil.



Escritura notarial:

Acreditación de la guarda de hecho por acta de notoriedad.

Plena inclusión Castilla la Mancha.



¿Dónde me puedo informar?

Existen organizaciones como la **Fundación de Apoyos Cantabria** que puede apoyaros a través de su servicio de información, orientación y asesoramiento.

Esta organización cuenta con profesionales especializados con experiencia en el apoyo a la toma de decisiones y las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual.

Podéis contactar llamando al **942 218 537** o enviando un correo electrónico a la dirección info@fundacionapoyoscantabria.org

Para conocer más sobre la Fundación de Apoyos Cantabria y la labor que realizan puedes consultar su web www.fundacionapoyoscantabria.org y/o el siguiente documento.



